

RAD. 148/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por HUMBERTO DÍAZ RUEDA en su condición de apoderado general de los señores ANDRES MAURICIO DÍAZ BOHORQUEZ y SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ en contra de IRENE MORANTES RUEDA, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 17 de septiembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 78306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 9728 de fecha 19 de diciembre de 2013 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANDRES MAURICIO DÍAZ BOHORQUEZ y SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ, y en contra de IRENE MORANTES RUEDA.

SEGUNDO: ORDENAR a IRENE MORANTES RUEDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ANDRES MAURICIO DÍAZ BOHORQUEZ y SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 80457786**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 80457787**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble inmobiliaria **No. 300 – 78306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 9728 de fecha 19 de diciembre de 2013 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bucaramanga; de propiedad de la demandada IRENE MORANTES RUEDA. Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM